



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4704 /2023**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la existencia de una Terminal de Ómnibus representa para nuestra ciudad una infraestructura fundamental para una buena atención de los pasajeros locales como el turismo que nos visita.

Que el objetivo general es garantizar el acceso a la movilidad interurbana, mediante la definición de pautas para la terminal de ómnibus, que permitan alcanzar un estándar de prestación de servicios óptimo, equitativo e inclusivo, acorde a las características particulares, ofreciendo mejores prestaciones para el pasajero y espacios que contribuyan con el buen desempeño de los encargados de la operación del transporte.

Cuando hablamos de una terminal de ómnibus nos referimos al conjunto de instalaciones de transporte de pasajeros que actúan como un nodo, un punto de partida y / o destino para permitir la movilidad de los pasajeros. Allí es donde comienzan, finalizan o continúan el proceso de desplazamiento del viaje.

Que se deberá priorizar en todo momento las circulaciones directas, seguras, con recorridos amenos y todo aquello que contribuya de forma positiva a la experiencia de viajero.

Que el objetivo es alcanzar un estándar adecuado de prestación de servicios para la terminal, identificando una serie de requerimientos comunes para este tipo de infraestructuras, y considerando que las diferentes escalas de intervención necesarias, permitan dar una respuesta particular a cada pasajero.

Que se debe establecer la prohibición, a partir de la habilitación de la Terminal, el ascenso o descenso de pasajeros en la vía pública.

En términos generales, el espacio deberá ser ante todo legible y de fácil comprensión para el usuario, garantizando circulaciones francas evitando cualquier tipo de obstáculos que interfieran los desplazamientos. Para que las terminales puedan ser interpretadas fácilmente como infraestructura pública al servicio de la comunidad, las propuestas deberán transmitir una identidad institucional.

Que el espíritu de la Ordenanza N° 1812/03 pretendía que la Terminal sea el punto de llegada y salida de todos los pasajeros que ingresan a Río Grande, ya sea como destino o en tránsito.

Que es deber de este Cuerpo Deliberativo sancionar normativa que fomente el uso de la terminal, no sólo por ser parte de la vida económica de nuestra ciudad, sino también por la necesidad de infraestructura acorde a lo creciente de nuestro Municipio.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 1812/03.

### **TITULO I - USO TERMINAL DE OMNIBUS RIO GRANDE**

**Artículo 2º.-** Todas las empresas de transporte de pasajeros por colectivo, sea cual fuere su carácter, interprovincial, intercomunales, rurales, o servicios especiales de turismo o excursión, nacionales, provinciales o municipales, que en su recorrido tengan como punto terminal o intermedio a la Ciudad de Río Grande, el uso de la "Estación Terminal de Ómnibus" de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la modalidad de explotación de la Terminal de Ómnibus de Río Grande, pudiendo ser por explotación directa, concesión o a través de la Sociedad del Estado.

**Artículo 4º.- ESTABLECER** que la Administración y funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus Río Grande, será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto reglamentario, según la modalidad de explotación y antes de su puesta en funcionamiento, teniendo competencia y responsabilidad sobre:

1. El edificio, dependencias, muebles y bienes municipales de la Estación Terminal de Ómnibus.
2. Aseo e higiene de la misma.
3. Las actividades de Empresas, Concesionarios, etc.
4. Rendiciones y Tributos.
5. Condición del Personal Municipal.
6. Trámite diario.
7. Orientación del usuario.
8. Seguridad.

**Artículo 5º.- ESTABLECER** que la autoridad de aplicación será la encargada de adecuar los horarios según el cronograma estipulado de las salidas y llegadas de los vehículos a los horarios fijados y en las plataformas asignadas, para cada empresa concesionaria de transporte de pasajeros, de mediana y larga distancia.

**Artículo 6º.- ESTABLECER** que la autoridad de aplicación establecerá un canon a abonar por las empresas y concesionarios en U.F (unidad fiscal) por metro cuadrado asignado.

**Artículo 7º.- ESTABLECER** que la autoridad de aplicación deberá asignar los espacios correspondientes a oficinas de gendarmería, aduana y migraciones.

## TÍTULO II - EMPRESAS DE TRANSPORTE

**Artículo 8º.- ESTABLECER** que las Empresas de Transporte deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Mantener habilitados los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia y a los horarios que fijare el Municipio, en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
2. Abonar al Municipio de Río Grande en la forma en que ésta disponga, lo siguiente:
  - a) Por la ocupación de locales para empresas de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia.
  - b) Cada unidad abonará la parte proporcional que le corresponda de los Servicios de Gas, Luz, Agua y Servicios de mantenimiento, limpieza y seguridad. La parte proporcional se determinará prorrateando lo facturado por tal concepto sobre la base de las superficies ocupadas.
3. Garantizar el cumplimiento de toda normativa vigente en cuanto a transporte de media y larga distancia se refiera. En caso de comprobarse una irregularidad, se deberá suplantar la unidad móvil. Los automotores deberán estar habilitados por autoridad correspondiente.
4. Poner a disposición de la autoridad de aplicación los movimientos que se realicen desde o hasta la Terminal, suministrarán toda información que se solicitare con relación a entradas y salidas de ómnibus, de arribos de pasajeros, cambios de horarios, servicios adicionales y personal con relación de dependencia y toda otra documentación que el Ejecutivo deba inspeccionar en cualquier momento, relacionada con la administración de la Terminal de Ómnibus.
5. Colocar en plataformas los vehículos que cumplan servicios de larga distancia, con la suficiente antelación, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- movimiento de otros vehículos en los mismos andenes. Para los de intermedia se ajustará el tiempo de detención establecido en el horario general.
6. Vigilar que los vehículos que tengan como punto Terminal de su recorrido a la ciudad de Río Grande dejen libre de inmediato las plataformas una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado el trabajo de descarga de los equipajes y encomiendas, operación en conjunto que no deberá superar los quince (15) minutos.
  7. Cuidar de la buena presencia, aseo y trato correcto del personal a su cargo en la atención para con el público usuario. El personal habrá de estar identificado con el nombre de la empresa, función y datos personales.
  8. La Autoridad de Aplicación resolverá en caso de discrepancia, reclamaciones del público, y toda otra circunstancia que afecte a la normal prestación del servicio.
  9. Las empresas serán también responsables por los daños y perjuicios que ocasionare el personal, sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio municipal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de dichas personas.
  10. Cumplimentar de inmediato todas las disposiciones relacionadas con reparaciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en oficinas y/o boleterías. Si no se cumpliera con cualquiera de estas obligaciones el Municipio podrá disponerlo a cargo y por cuenta de la responsable, previa intimación fehaciente, la que otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y todo ello sin perjuicio de las obligaciones que correspondan.
  11. Informar periódicamente a la autoridad de Aplicación de todo aquello relacionado con los servicios, horarios, costos de pasajes, servicios adicionales y existencia de pasajes.

**Artículo 9º.- ESTABLECER** que a fin de poder hacer uso de la Terminal y de los locales de boletería, las Empresas de Transportes deberán presentar una solicitud firmada por propietario o representante legal en la que conste:

1. Nombre o razón social de la solicitante.
2. Tipo de servicio que presta (salidas, destino, paradas, etc.).
3. Horario de salida y arribo de los viajes.
4. Declaración jurada de aceptación a las disposiciones contenidas en la presente.
5. Cantidad de vehículos o unidades afectadas al servicio.

**Artículo 10º.-** Previo informe de la Secretaría de Transporte del Municipio de Río Grande, quien podrá requerir previamente cualquier otro elemento o información que considerase necesario, el Ejecutivo Municipal, por resolución fundada otorgará el permiso de uso de la Terminal y/o de determinados locales. Dicho permiso tendrá carácter precario y podrá ser revocado por razones de oportunidad debidamente fundadas o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.

**Artículo 11º.-** Hasta tanto la empresa permisionaria no haga entrega de los locales, continuarán devengándose las sumas establecidas en el artículo 6º.

**Artículo 12º.-** En los locales destinados a boleterías deberá figurar en forma bien visible lo siguiente:

1. Nombre de la empresa.
2. Puntos terminales e intermedios de los servicios.
3. Horario de salida y destino del próximo vehículo.
4. Precio del boleto.

## De los conductores



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 13º.-** 1. Todo movimiento que deban efectuar con los vehículos, en el perímetro interno de la Estación Terminal, deberá hacerse a una marcha no superior a los diez (10) km. p/hora, con sumo cuidado, las puertas perfectamente cerradas y en el sentido de circulación establecido.

2. Al efectuar el ingreso a la plataforma, una vez detenido el coche por completo, cerrará el contacto del motor y recién permitirá el descenso o ascenso de pasajeros. No podrá encender el motor de la unidad sin antes cerrar las puertas.

3. Deberán estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en plataforma como en playa de estacionamiento.

4. Al proceder a la limpieza interna de los coches, la basura será arrojada en recipientes adecuados, estando prohibido hacerlo en otro lugar, en el pavimento o en las veredas peatonales.

5. Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la Estación Terminal.

6. Previo a la salida o luego del ingreso del vehículo a plataforma habrá de concurrir a la Administración a fin de certificar con su firma su paso por la Terminal, haciendo constar el nombre de la empresa, servicio, horario y número interno de la unidad.

### **Playa de estacionamiento**

**Artículo 14º.-** Queda expresamente establecido que la playa de estacionamiento tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de transporte de pasajeros, quedando su funcionamiento sujeto a las condiciones siguientes:

1. La playa de estacionamiento es para uso común de todas las Empresas de Transporte de Pasajeros que de una u otra forma concurren a la Terminal de Ómnibus.
2. La posición de los coches en estacionamiento estará perfectamente delimitada, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.
3. Colmada la capacidad de la playa, tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.
4. La playa de estacionamiento, deberá hallarse permanentemente en buen estado de limpieza e higiene, responsable de ello serán las empresas usuarias, que a su vez abonarán un canon por uso, si utilizan la misma como garaje.

### **TITULO III - CONCESIONARIOS**

**Artículo 15º.-** Los concesionarios de locales comerciales de la Estación Terminal de Ómnibus, se registrarán por las presentes disposiciones, y por las que se establezcan en el correspondiente contrato de concesión.

1. Respetar los horarios de funcionamiento que en cada caso fije la autoridad de aplicación, poniendo en lugar visible el mismo, como también los precios de mercaderías o servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización.
2. Mantener el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tales efectos.
3. El personal deberá prestar sus servicios correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña en el ramo.
4. Cumplimentar de inmediato toda disposición de la Municipalidad, cuando ésta las comine a llevar a cabo a la mayor brevedad los trabajos de reparaciones, reposiciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en los sitios a su cargo.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

#### **TITULO IV - PENALIDADES**

**Artículo 16º.-** Las infracciones a la presente Reglamentación por parte de las Empresas de Transporte de Pasajeros su personal, Concesionarios, Comerciantes, público y/o todos aquellos posibles involucrados en la misma, serán sancionados con multa y/o caducidad de las concesiones, las que serán determinadas por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 17º.-** El incumplimiento de estas obligaciones facultará al Ejecutivo a imponer sanciones pecuniarias.

**Artículo 18º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.  
FR**